



- ✓ IVA: Hotelería en baja temporada (página 1)
- ✓ INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y DEPORTIVAS: Información a la DGI (página 2)
- ✓ IRPF 2024: Plazo para presentar modificaciones ante BPS (página 3)
- ✓ CAJA DE PROFESIONALES: Resumen anual de IASS 2024 (página 3)
- ✓ DÍA DEL TRABAJADOR RURAL (página 4)
- ✓ BPS: Implementación de asignaciones familiares para embarazos y nacimientos múltiples (página 4)

Abril 2025 – Semana 2°

N.º 1651

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2025

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/04/2025	42,226	42,226	41,05	43,45
02/04/2025	42,285	42,285	41,10	43,50
03/04/2025	42,108	42,108	41,00	43,40
04/04/2025	42,525	42,525	41,25	43,75
07/04/2025	42,856	42,856	41,75	44,15
08/04/2025	42,935	42,935	41,90	44,30
09/04/2025	43,363	43,363	41,90	44,30
10/04/2025	42,934	42,934	41,75	44,15
11/04/2025	42,649	42,649	41,25	43,75
14/04/2025	42,351	42,351	41,00	43,40
15/04/2025	41,921	41,921	40,85	43,25

IVA - HOTELERÍA EN BAJA TEMPORADA

En aplicación del [Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001](#), a partir del lunes 21 de abril, los servicios de alojamiento turísticos están exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2025.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo.

Además, de acuerdo al [Decreto 377/002 de 28/09/02](#), durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del IVA.

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2025** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

INGRESAR

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de abril/25 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0567***

Mes de ajuste	Coefficiente
Junio/24	1,0410
Julio/24	1,0496
Agosto/24	1,0545
Septiembre/24	1,0557
Octubre/24	1,0532
Noviembre/24	1,0501
Diciembre/24	1,0503
Enero/25	1,0549
Febrero/25	1,0505
Marzo/25	1,0510
Abril/25	1,0567*

*Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y DEPORTIVAS INFORMACIÓN A LA DGI

La [Resolución DGI 1.486/011 de 16/09/11](#) estableció para determinadas instituciones exoneradas de impuestos la obligación de informar sobre la totalidad de los importes anuales documentados a cada uno de los efectivos obligados al pago.

Los obligados deben presentar la Declaración Jurada en el mes de **abril** de cada año de acuerdo a las fechas previstas por el Cuadro General de Vencimientos y en función del último dígito del número de RUT.

Obligados a informar a la DGI

- **Las Instituciones de Enseñanza Privadas.** Quedan comprendidas las instituciones habilitadas o autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura como de nivel terciario, y las inscriptas en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza que lleva adelante el Ministerio de Educación y Cultura;
- **Las Instituciones Deportivas** inscriptas en el Registro de Clubes Deportivos del Ministerio de Turismo y Deporte, creado por el artículo 79 de la Ley Nº. 17.292, de 25 de enero de 2001.
- **Las Instituciones de Enseñanza Pública.**

Declaración Jurada

La declaración jurada informativa que presente la institución ante la DGI ([Formulario 3150 – Aplicación Sigma 2.0](#)) debe contener la Identificación del efectivo obligado al pago, incluyendo apellidos, nombre, domicilio, cédula de identidad, DNI o pasaporte, así como el importe total anual documentado.

La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes anuales documentados a cada uno de los efectivos obligados al pago:

- En el caso de **Instituciones de Enseñanza:** incluye conceptos tales como enseñanza curricular y extra curricular, matrícula, comedor, atención médica, transportes, deportes, material educativo y recargos; cuando excedan las **U.I. 70.000**, valuadas a su cotización del 31 del diciembre.
- En el caso de **Instituciones Deportivas:** incluye conceptos tales como cuota social, matrícula, enseñanza, uso de instalaciones y equipamiento por parte de socios, servicios adicionales y recargos; cuando excedan las **U.I. 30.000**, valuadas a su cotización del 31 del diciembre.

Información requerida a los obligados al pago

Al momento de la inscripción o reinscripción en alguna de las Instituciones comprendidas, los efectivos obligados al pago deberán suministrar a las mismas, la información requerida en el formulario proporcionado por la DGI a tales efectos ([Formulario 3102](#) – Ver [Instructivo](#)), en tanto que los pagos a los que se obligan superen las 60.000 UI en las Instituciones de Enseñanza Privadas y UI 25.000 en las Instituciones Deportivas, valuadas a su cotización del último día del mes anterior al de la inscripción o reinscripción en la Institución.

Formalidades de la documentación

En la [Resolución DGI 1.486/011](#) se establecen formalidades aplicables a la documentación de operaciones emitidas por las Instituciones de Enseñanza Privada e Instituciones Deportivas.

Las Instituciones referidas deberán consignar, en todo tipo de comprobante que documente sus operaciones: apellidos, nombre, domicilio y Cédula de Identidad, DNI o pasaporte, del efectivo obligado al pago de los bienes o servicios.



IRPF 2024

PLAZO PARA PRESENTAR MODIFICACIONES ANTE BPS

El **30 de abril** del año siguiente se cierra el ingreso de información respecto al IRPF ante el BPS. A partir de esta fecha, no se aceptan modificaciones de información que puedan alterar las deducciones presentadas o los anticipos de IRPF realizados.

Gestión de Modificaciones:

Cualquier modificación de información que resulte en cambios en las deducciones presentadas o los anticipos de IRPF realizados después del cierre del ejercicio deberá ser gestionada directamente ante la DGI.

Aspectos a Considerar:

Desde el **1º de mayo de 2025**, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relativos a la información de ejercicio 2024 y anteriores:

1 - Nóminas y Rectificativas: Toda nómina o rectificativa que comprenda meses del ejercicio 2024 igualmente deberá ser presentada por las empresas contribuyentes ante BPS.

En caso de que la presentación de nóminas o rectificativas de ejercicios vencidos genere reliquidaciones de IRPF, los responsables sustitutos deben gestionar su regularización ante la DGI.

2 - Información de Deducciones: Cualquier alta o modificación de deducciones que abarque uno o más meses del ejercicio anterior no debe ser presentada ante el BPS. Los trabajadores deben informarlo en su declaración jurada anual de IRPF ante la DGI.

3 - Facturación y Pago: El BPS no emitirá facturas ni calculará obligaciones del impuesto (código de pago 104) correspondientes al ejercicio anterior, ni recaudará adeudos pendientes de dicho período. Estas situaciones deben ser gestionadas ante la DGI.

4 - Reportes de Cálculos: Hasta el 30 de abril de cada año, es posible obtener los reportes de cálculos de IRPF por el ejercicio anterior mediante el servicio en línea "[Consultar Declaraciones y Cálculos](#)". Después de esta fecha, debido a la transferencia de información a la DGI, estos reportes dejarán de estar disponibles.

CAJA DE PROFESIONALES - RESUMEN ANUAL DE IASS 2024

La Caja de Profesionales (CJPPU) [comunicó](#) que emitió y puso a disposición de jubilados y pensionistas el Resumen Anual de IASS 2024, a efectos de la confección de la Declaración Jurada de IASS ante la DGI por parte de los contribuyentes.

Envío y descarga del Resumen anual IASS 2024

El resumen anual de IASS 2024 figurará en el recibo de pasividad correspondiente al mes de marzo de 2025 y en los sucesivos hasta octubre inclusive.

El Resumen estará disponible también en los servicios en línea del sitio web institucional (www.cjppu.org.uy), para quienes cuenten con usuario y contraseña.

En caso de no disponer de usuario web, los interesados pueden gestionarlo enviando el Contrato Web completo y firmado, junto con una imagen de su documento de identidad, al correo electrónico: prestaciones@cjppu.org.uy.



DÍA DEL TRABAJADOR RURAL

La [Ley N.º 19.000 de 15/11/2012](#) declaró el 30 de abril de cada año como “Día del Trabajador Rural”, siendo feriado no laborable pago.

Ley N.º 19.000 de 15 de noviembre de 2012

Artículo 1º.- Declárase el 30 de abril de cada año “Día del Trabajador Rural”, como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo organizará y promocionará durante ese día, las actividades y medidas necesarias destinadas a difundir la importancia de la labor del trabajador rural en nuestro país.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 6 de noviembre de 2012.

Trabajador Rural

De acuerdo al MTSS quedan incluidos por las normas laborales sobre trabajo rural las personas que cumplen tareas bajo la dirección de un empleador rural, a cambio de un salario y demás prestaciones.

El empleador rural es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de trabajadores subordinados para realizar trabajos rurales fuera de las zonas urbanas. (*)

Incluye todas las actividades vinculadas al cultivo de la tierra y la cría de animales, extrayendo materia prima pero sin que se produzca ningún proceso de transformación posterior de dicha materia prima.

Quedan incluidos todos los trabajadores de una empresa rural, aunque específicamente el trabajador no realice tareas rurales.

El personal de servicio doméstico rural se rige por la normativa del trabajador rural y no por la normativa del trabajador doméstico.

(*) - El concepto “fuera de zonas urbanas” es relativo, en el caso de quinteros son considerados trabajadores rurales aún cuando realicen tareas dentro de zonas urbanas, suburbanas o balnearias.

BPS

IMPLEMENTACIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EMBARAZOS Y NACIMIENTOS MÚLTIPLES

El BPS comunicó que a partir del mes de mayo de 2025, comenzará a pagarse la asignación familiar prevista en la [Ley 20.365 de 02/10/2024](#) que amplió el beneficio económico para mujeres cursando embarazos múltiples (incluyendo a quienes tienen mellizos o gemelos) y familias de niños nacidos en dichas condiciones.

El pago podrá ser retroactivo al inicio de vigencia de la nueva ley (1º de agosto de 2024), dependiendo de la fecha en que fue solicitado.

Requisitos y tope de ingresos

No es necesario tener una actividad laboral para acceder a este derecho y, en el caso de contar con ingresos, el tope máximo de ingresos del núcleo familiar es de \$ 121.693 mensuales (valores vigentes a enero de 2025).

[AMPLIAR](#)